



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	016 - 2011 - 00765 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CONTRERAS CARRILLO	SERVIAVANTE C.T.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/08/2022	24/08/2022
2	038 - 2018 - 00373 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	22/08/2022	24/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
SECRETARIO(A)



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha  
Juzgado

04/08/2022  
110013403001

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 124,500,000.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,778,892.07	\$ 120,230,545.07	\$ 0.00	\$ 244,730,545.07
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,767,901.61	\$ 122,998,446.69	\$ 0.00	\$ 247,498,446.69
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,663,231.99	\$ 125,661,678.67	\$ 0.00	\$ 250,161,678.67
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,729,958.22	\$ 128,391,636.89	\$ 0.00	\$ 252,891,636.89
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,625,268.95	\$ 131,016,905.84	\$ 0.00	\$ 255,516,905.84
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,701,718.73	\$ 133,718,624.57	\$ 0.00	\$ 258,218,624.57
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,672,171.08	\$ 136,390,795.65	\$ 0.00	\$ 260,890,795.65
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,473,518.15	\$ 138,864,313.80	\$ 0.00	\$ 263,364,313.80
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,698,029.77	\$ 141,562,343.57	\$ 0.00	\$ 266,062,343.57
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,605,043.86	\$ 144,167,387.42	\$ 0.00	\$ 268,667,387.42
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,605,043.86	\$ 146,861,726.95	\$ 0.00	\$ 271,361,726.95
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,686,955.19	\$ 152,151,343.95	\$ 0.00	\$ 273,964,388.76
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,691,878.65	\$ 154,843,222.60	\$ 0.00	\$ 276,651,343.95
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,652,426.84	\$ 160,100,693.30	\$ 0.00	\$ 279,343,222.60
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,566,864.68	\$ 162,667,557.98	\$ 0.00	\$ 281,948,266.46
01/10/2019	31/10/2019	31	28.5	28.5	28.5	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,641,304.53	\$ 165,308,862.51	\$ 0.00	\$ 284,600,693.30
01/11/2019	30/11/2019	30	28.5	28.5	28.5	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,623,979.96	\$ 167,932,842.47	\$ 0.00	\$ 287,167,557.98
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,488,232.96	\$ 170,421,075.43	\$ 0.00	\$ 289,808,862.51
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,623,979.96	\$ 173,067,324.64	\$ 0.00	\$ 292,432,842.47
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,646,249.22	\$ 175,717,642.80	\$ 0.00	\$ 295,097,067.38
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,529,742.73	\$ 178,247,385.53	\$ 0.00	\$ 297,567,324.64
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,551,903.85	\$ 180,800,289.38	\$ 0.00	\$ 300,097,067.38
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,461,134.01	\$ 183,261,423.39	\$ 0.00	\$ 302,648,971.23
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,543,171.81	\$ 185,804,595.20	\$ 0.00	\$ 305,110,105.24
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,564,365.75	\$ 188,368,960.95	\$ 0.00	\$ 307,653,277.05
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,488,873.42	\$ 190,857,834.37	\$ 0.00	\$ 310,217,642.80
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,488,873.42	\$ 193,346,707.79	\$ 0.00	\$ 312,706,516.22
01/10/2020	30/10/2020	30	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,539,427.30	\$ 195,886,135.09	\$ 0.00	\$ 315,245,943.52
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,427,262.82	\$ 198,313,397.91	\$ 0.00	\$ 317,673,206.34
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,460,485.84	\$ 200,773,883.75	\$ 0.00	\$ 320,133,692.18
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,442,863.24	\$ 203,216,747.00	\$ 0.00	\$ 322,576,555.42
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,231,457.98	\$ 205,988,205.00	\$ 0.00	\$ 324,808,013.41
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,454,195.41	\$ 208,442,399.41	\$ 0.00	\$ 327,262,208.82
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,362,841.96	\$ 210,805,241.37	\$ 0.00	\$ 329,625,050.79
01/05/2021	18/05/2021	18	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,411,117.39	\$ 212,216,358.76	\$ 60,000,000.00	\$ 331,036,168.18
01/05/2021	19/05/2021	1	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 212,294,754.17	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/05/2021	23/05/2021	4	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 212,373,149.58	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/05/2021	24/05/2021	1	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 212,451,544.99	\$ 100,000,000.00	\$ 331,036,168.18
01/05/2021	31/05/2021	7	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 212,529,940.40	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 212,608,335.81	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 212,686,731.22	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 212,765,126.63	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 212,843,522.04	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 212,921,917.45	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 213,000,312.86	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 213,078,708.27	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.06%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 213,157,103.68	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 213,235,500.09	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 124,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,395.41	\$ 213,313,896.50	\$ 0.00	\$ 331,036,168.18



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha  
Juzgado

04/08/2022  
1.10013403001

Capital	\$	124,500,000
Capitales Adicionados	\$	0.00
Total Capital	\$	124,500,000
Total Interés de plazo	\$	0.00
Total Interés Mora	\$	231,732,872
Total a pagar	\$	356,232,872
- Abonos	\$	160,000,000
Neto a pagar	\$	196,232,872



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
**Radicación No. 110013 1030 016 2011 00765 00**

Encontrándose la presente actuación al Despacho para resolver la objeción (fls. 550 y 551) a la liquidación del crédito vista a folios 545 y 546 aportada por la parte actora, se harán las siguientes precisiones:

1. Se advierte que el cómputo arrimado por cuenta de la parte demandada no tuvo en cuenta la liquidación que fuera aprobada por auto del 8 de abril de 2019; misma que culminó con los siguientes resultados: Capital: \$124.500.000, intereses de mora: \$117.451.653,26 (téngase en cuenta que en aquella oportunidad se tuvieron en cuenta abonos por la suma de \$246.000.000) y hasta el día 30 de junio de 2018.
2. Aclarado lo anterior, la actualización a la liquidación del crédito debía tener como punto de partida la estimación indicada en el numeral anterior, de ahí, que no se podrá tener en cuenta el cuadro aportado por el demandado.
3. De otro lado, el cómputo arrimado por la parte accionante si bien partió de manera correcta, no tuvo en cuenta los tres títulos de depósito judicial obrantes en el plenario con números: 400100008047480, 400100008047481 y 400100008050620; por valores de \$30.000.000, \$30.000.000 y \$100.000.000 respectivamente.
4. En suma, debe advertirse que el asunto en referencia ya cuenta con orden de entrega de títulos desde el día 19 de diciembre de 2017 (fl. 363); de ahí, que los depósitos judiciales deprecados en el numeral 3 deben ser imputados desde su constitución pues la parte accionante, se reitera, ya contaba con la orden para retirar y cobrar los mismos.

Dicho lo anterior, no se tendrán en cuenta los cálculos adosados por los intervinientes procesales y en su lugar se practicará por esta Judicatura aquel cómputo, pero hasta el día 31 de marzo de 2022, calenda hasta que se encuentra actualizado el módulo liquidador dispuesto por el Consejo Superior de La J.

Colofón, se reitera, se hace necesario modificar los cuadros anexados, en la forma que queda consignada en los folios que anteceden, el cual forma parte integral de este auto. Así las cosas, la liquidación del crédito se **MODIFICA y APRUEBA** en un total de **\$196.232.872, hasta el 31 de marzo de 2022, que corresponde a así:**

Capital	\$ 124,500,000
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 124,500,000
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 231,732,872
Total a pagar	\$ 356,232,872
- Abonos	\$ 160,000,000
Neto a pagar	\$ 196,232,872

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **65** fijado hoy **08/08/2022** a la hora de las 8:00 a.m.

*[Handwritten Signature]*

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
 Secretaria

**NOTIFICÓSE Y CUMPLASE**

*[Handwritten Signature]*

**DARÍO MILLÁN FIGUEROA**  
 Juez

Se revoque el auto de fecha cinco (5) de agosto de 2022 por el cual se modificó y aprobó liquidación del crédito y en su lugar se aprueba la liquidación presentada por la parte demandante y que goza de validez jurídica y fáctica.

En caso de que se nieguen las pretensiones de este recurso, solicito de manera cordial, se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Cordial saludo.



YEHIMY SUSAN ROJAS DUQUE  
C.C. No. 52.325.884 de Bogotá  
T.P. No. 119.665 del C.S.J



RE: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia de fecha cinco (5) de agosto de 2022.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 15:29

Para: r.yehimysusan2@gmail.com <r.yehimysusan2@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **10 de agosto de 2022**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado N° **016-2011-00765** del **Juzgado 1° Ejecución Civil Circuito**

JPR

## INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

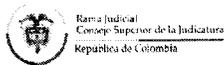


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: YEHIMY SUSAN ROJAS DUQUE <r.yehimysusan2@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 8:01

Para: jorge alberto contreras carrillo <jaccyoyo@yahoo.com>; gilabogados <gilabogados@hotmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; granada.eduardo@gmail.com <granada.eduardo@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia de fecha cinco (5) de agosto de 2022.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CONTRERAS

DEMANDADO: ALBA YANETH GUZMAN MURILLO Y OTROS

RAD. 765 DE 2011

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA CINCO (5) DE AGOSTO DE 2022 POR EL CUAL SE MODIFICÓ Y APROBÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Cordial saludo al despacho,

Actuando como apoderada de la parte demandante y con ocasión a la providencia de la referencia en la cual se ordenó modificar y aprobar el valor del crédito en la suma de \$ 196.232.872 hasta el 31 de marzo de 2022, me permito incoar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, atendiendo a los siguientes hechos:

Cabe resaltar que el citado auto en el numeral tercero, tiene como motivación una apreciación totalmente errónea y en sentido de que debe aclararse que la parte que represento, no tenía porque tener en cuenta en la liquidación del crédito los títulos de depósitos judiciales, a los que se hace referencia en el citado numeral, pues nunca ni la parte demandada ni el despacho judicial, notificaron ni determinaron en debida forma la existencia de aquellos títulos valores, es más, está apoderada insistió en conocer que dineros se encontraban a ordenes del proceso, lo cual nunca sucedió, pues jamás se le dio respuesta a las solicitudes sobre el tema. Véase memorial de fecha 26 de mayo de 2021, en el que mencionó: "Por otro lado, solicito que en aras de la seguridad jurídica que se debe advertir a cada una de las partes de la litis, se especifiquen que dineros (cuantificación dineraria) se encuentran a órdenes del proceso, a fin de que se entreguen a la parte demandante, toda vez que a la fecha aunque sabemos que aunque existen dineros depositados por los demandados, no sabemos su cuantificación exacta y aunque se ha solicitado varias veces la entrega, siempre se ha dilatado la misma por los mismos demandados y por el juzgado, sin que exista justificación loable; así las cosas, si no se efectúa la entrega de dineros por parte del juzgado se sigue aplicando la mora en contra de los demandados y no se puede aplicar la disminución del crédito a las liquidación pues no se ha efectuado el pago real. Aunado sobre lo anterior a fin de agilizar el trámite y definir exactamente el crédito que adeudan los demandados, solicito la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la parte demandante, a fin de proceder a actualizar el crédito so pena de que no se sigan ocasionado más perjuicios económicos a las partes" (subrayado y negrilla propia, fuera del texto original).

Sumado a lo anterior y respecto a lo manifestado en el numeral 4° del auto recurrido y en el que señala que la orden de entrega de títulos se hizo desde el día 19 de diciembre de 2017; es procedente manifestar que esa orden se dio para el retiro depósitos judiciales por valor de \$

246.000.000 y no fue una autorización para retirar otros depósitos judiciales o sumas adicionales diferentes a este tope monetarios, aquí señalado, así las cosas y por esta razón está apoderada ha solicitado reiteradamente la entrega de títulos "presuntamente" depositados en el Banco Agrario por la parte demandada. Véase memorial de fecha 23 de junio de 2021 y en el que menciono: "Por último, en consideración al tema de liquidación del crédito, se hace necesario que el despacho judicial proceda a decidir de fondo sobre la entrega de los títulos que se encuentren a la fecha a órdenes del despacho y a favor del demandante. Toda vez que, con la entrega efectiva y real de los títulos, se estaría liquidando la carga de interés moratorios en futuros liquidaciones del crédito." (subrayado y negrilla propia, fuera del texto original).

Es de manifestar, que la respuesta del despacho judicial frente a la anterior petición se hizo mediante providencia de fecha cuatro (4) de Agosto de 2021 donde se dejó claro, por parte del juzgado, que los dineros consignados no se entregarían hasta la terminación del proceso y donde se expusieron las siguientes motivaciones jurisprudenciales:

Centro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.  
Para resolver, de entrada advierte el Despacho la improcedencia del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por las siguientes razones: (1) porque si bien en el texto no existe norma que impida taxativamente las oportunidades procesales para actualizar la liquidación del crédito, de revisión de la normalidad vigente se desprende que las únicas actuaciones que contienen dicha disposición son las hechas en los artículos 155 y 161 del C.G.P., en donde expresamente se hace necesario establecer el monto actual de la obligación a efectos de decretar la remisión del pago total y entregar a la parte actora los dineros ordenados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de veja data tiene dispuesto.

Se deja constancia que la parte demandante desconoce en qué fecha se hicieron las consignaciones o depósitos judiciales por la parte demandada, lo cual se solicita aclarar en la respuesta que se dé a este recurso, puesto que mal podría deducirse que se autorizó la entrega de los títulos futuros con la providencia de fecha 19 de diciembre de 2017.

MI poderante no puede asumir la pérdida de intereses moratorios si se tiene en cuenta que aún no ha recibido el dinero depositado, es decir, no se ha pagado y por eso debe reconocerse intereses hasta el pago efectivo, pues esta parte no está dispuesta a aceptar que se imputen los depósitos judiciales de que habla el numeral tercero de la providencia recurrida para la liquidación del crédito, cuando no se han pagado de forma efectiva, de ahí que hasta que no se autorice el retro de los títulos no se puede desconocer que se adeudarían intereses moratorios. Es más, aplicando al derecho al debido proceso, es del todo cuestionable que no se haya notificado a la parte que representa, la existencia de esos títulos de depósitos judiciales, lo cual se debió hacer desde el momento de su consignación y no esperar hasta advertirlos en la última liquidación del crédito, como se hizo para este caso por los demandados.

Por lo anterior, se solicita:

Se revoque el auto de fecha cinco (5) de agosto de 2022 por el cual se modificó y aprobó liquidación del crédito y en su lugar se apruebe la liquidación presentada por la parte demandante y que goza de validez jurídica y fáctica.

En caso de que se nieguen las pretensiones de este recurso, solicito de manera cordial, se conceda el recurso de apelación ante el superior judicial.

Cordial saludo,

YEHIMY SUSAN ROJAS DUQUE  
C.C. No. 52.325.884 de Bogotá  
T.P. No. 119.665 del C.S.J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D.C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 19-08-2022 se hizo el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del 22-08-2022  
C. G. P. el cual corre a partir del 22-08-2022  
Y vence el 24-08-2022



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
**Radicación No. 110013103 -038 2018 00373 00**

Se tiene por agregado al expediente la documental aportada por el doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, visible a folios 102-119, que corresponde a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de los embargos decretados dentro del proceso de la referencia.

Manifiesta el memorialista que la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MIAN FORCE S.A.S. adquirió la obligación No 12914242 con BANCOLOMBIA S.A., el cual garantizo con el vehículo automotor de placa WOX837, mismo acuerdo con el certificado de tradición y libertad que se anexo a la solicitud el cual cuenta con pignoración vigente a favor de la entidad que represento.

Teniendo en cuenta lo anterior y visto lo señalado en el artículo 597 del Código General del Proceso, no es procedente acceder a la solicitud en virtud que los bienes embargados vehiculó automotor de placa WOX837, pertenecen al demandado y aquellos protegen, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en este mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada.

Por tal razón, este despacho judicial, señala, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.

**NOTIFIQUESE**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy **11 de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m

**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**  
Secretaria



SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUEZ DE CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 11001310303820180037300  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad Aecsa y quien esta a su vez representa legalmente a Bancolombia SA, conforme a la escritura pública 1843 del 26 de mayo de 2016, adjunta, por medio del presente escrito me permito presentar escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2022, sustentado de la siguiente forma.

#### ANTECEDENTES FÁCTICOS JURÍDICOS

1. El día 21 de enero de 2022 se presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el rodante de placas **WOX837** ante esta Judicatura respecto al proceso de la referencia.
2. Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022 decide esta Autoridad Judicial no acceder a la solicitud elevada por el suscrito frente al levantamiento de medida cautelar.

#### CONSIDERACIONES

Mediante decisión judicial decide este Despacho la solicitud de levantamiento de medida cautelar de manera desfavorable. Señalando que la misma no procede por cuanto se no cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del CGP.

Tomando en cuenta la decisión efectuada por esta Judicatura para el suscrito resulta completamente reprochable por cuanto la misma, en primer lugar, antepone una normal procesal por encima de una sustancial. En segundo lugar, dicha situación automáticamente conlleva a una trasgresión de un derecho real como lo es la prenda que se encuentra constituida a favor de mi representada y que se logra acreditar con la documentación arrimada a esta Autoridad Judicial. Por ello, se precisa a esta Dependencia Judicial que aquí no se trata de realizar un ejercicio hermenéutico de modo exegético sino armónico con los preceptos que regulan la materia, dado que no se le puede brindar una mejor prerrogativa a un derecho representado en un crédito quirografario, frente a un crédito de segunda categoría en donde existe un gravamen a

Favor de Bancolombia, por supuesto de mejor derecho con relación a la obligación que aquí se ejecuta.

Aunado a lo anterior, respecto a la posición que toma este Órgano Judicial de negarel levantamiento de la medida cautelar, se tiene que esta contraría de igual forma el principio de la supremacía constitucional materializado en el artículo 230 de nuestra carta política al apartarse este Despacho del imperio de la ley y tomar esta decisión basada en la ley procesal y no sustancial. Dicho argumento obedece a que no se tuvo en cuenta lo reglamentado en el artículo: 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 numeral 7, inciso 2 al señalar lo siguiente:

“En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente de los demás acreedores garantizados en el orden de prelación”

Ahora, se torna necesario, que se levante la medida cautelar en este proceso y no como lo pretende hacer esta Jurisdicción. Por ello, se desprende que existe un grave error de hermenéutica e inaplicabilidad de la norma que regula la materia por parte de este Órgano Judicial. Lo anterior, por cuanto ante una prelación de créditos respaldado por una hipoteca o prenda como en efecto aquí sucede los embargos decretados en obligaciones amparadas con títulos quirografarios o sin garantía quedan completamente desplazadas.

#### PETICIONES

1. Solicito se sirva decretar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

2. Sirvase como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto la providencia, mediante la cual, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **WOX837**, esto es, decretando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el mencionado bien.

Cordialmente,

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**  
C.C. 79.397.838 del Bogotá D.C.  
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.

22

RV: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE:  
BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA  
MAIN FORCE S.A.S CC 900417316

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 14:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

OFICINA DE APOYO TECNICO DE EJECUCION CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
Radicación	912-22
Fecha de Ingreso	14 Feb-22
Nombre de Usuario	
Código de Verificación	3011

De: notificacionesprometeo@aecs.co <notificacionesprometeo@aecs.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 14:29

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S CC 900417316

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C.  
JUEZ DE CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S.**

**D.**  
**RADICADO: 11001310303820180037300**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN  
FORCE S.A.S NIT 900417316**

**ASUNTO: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION**  
De antemano agradezco su colaboración con el asunto que nos ocupa y quedo atento a respuesta del derecho de petición.  
Cordialmente  
**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**  
**C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.**

2022 AL 15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Ejecución Civil de Bogotá D.C.  
03 MAR 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Oficina de Ejecución Civil  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ D.C.  
ART. 110 C. O. P.  
En el día 13-02-22 se hizo el presente trámite.  
conforme a lo dispuesto en el Art. 819  
C. O. P. el cual corre a partir del 13-02-22  
y vence en 13-02-22  
El secretario JFC



# CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 2

WRC: 116022

El vehículo de placas WDX837 tiene las siguientes características:

Placa:	WDX837	Clase:	CAMIONETA
Estado:	ACRÍMCO	Servicio:	IPMIDIA
Marca:	CHEVROLET	Litros:	11.1
Categoría:	PURGON	Modelo:	2011
Chasis:	2999	Wtr:	662115776-84130372
Motor:	273593	Serie:	662115776-84130372
Chasis:	BGDNL874HEC00072	Color:	GRIS GALAFALCO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros/Sentados:	2
Capacidad Carga:	1700	Fuerzas:	2
N. de Operación:		Fecha Ecu. 11/0	

Medidas/Cautelares y Limitaciones

ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPIRACION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BB	EMBARGO	INSCRITA	22/10/2018
JUZGADO CUARTENTA Y TERCERA DE CIRCUITO	EMBARGO	INSCRITA	24/10/2018

Principales Significación

DESCRIPCION	ACREDITOR	ESTADO
DEMANDA	EMBAJADA VENEZOLANA	INSCRITA

Procedimiento(s) Judicial(es)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDDE
IMPORTE	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MANIFORDE S.A.S	02/12/2018

Inscripciones Preceptivas

IDC	NOMBRE	DESDDE	ESTADO
-----	--------	--------	--------

### Observaciones

**ABSTENCIÓN:**

Nro. proceso: 201800070 Entidad que emite: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BB  
 Tipo de medida: 45 Fecha de expedición: 22/10/2018  
 Estado medida cautelar: INSCRITA Nro. medida cautelar: EJECUTIVO  
 Ciudad: BOGOTÁ Observación: SE DECRETO EL EMBARGO Y SE CLESTURO DEL VEHICULO DE PLACA WDX837 DE LA UNIDAD COMO PROPIEDAD DEL DDO IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MANIFORDE S.A.S DE EMBAJADA VENEZOLANA

Nro. proceso: 201800072 Entidad que emite: JUZGADO CUARTENTA Y TERCERA DE CIRCUITO  
 Tipo de medida: 45 Fecha de expedición: 24/10/2018  
 Estado medida cautelar: INSCRITA Nro. medida cautelar: EJECUTIVO INSCRITO  
 Ciudad: BOGOTÁ Observación: SE DECRETO EL EMBARGO DEL VEHICULO DE PLACA WDX837 DE LA UNIDAD COMO PROPIEDAD DEL DDO IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MANIFORDE S.A.S DE EMBAJADA VENEZOLANA

Nro. SOAT: 10299175 Empresa aseguradora: COMFAMIA MUNICIPAL DE SEGLIFE Estado SOAT: INE VICENTE Fecha expedición: 05/02/2011 Fecha vencimiento: 01/12/2016  
 Nro. SOAT: 10299175 Empresa aseguradora: COMFAMIA MUNICIPAL DE SEGLIFE Estado SOAT: INE VICENTE Fecha expedición: 05/02/2011 Fecha vencimiento: 01/12/2016

### Historia de Trámites

EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁMITE Y TRANSPORTE S EN C

Historial de Trámites		
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
11/09/2019 02:32:28	Trámite certificado tradicion,	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA
28/03/2019 09:10:32	Trámite certificado tradicion,	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA
24/12/2018 11:29:39	Trámite certificado tradicion,	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA
09/10/2018 10:29:04	Trámite certificado tradicion,	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA
16/04/2018 02:58:31	Trámite certificado tradicion,	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA
22/03/2018 09:57:52	Trámite certificado tradicion,	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA
22/02/2018 08:39:25	Trámite certificado tradicion,	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA
02/12/2016 04:23:06	Trámite matricula inicial, Trámite inscripción aleta,	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA

Dado en FUNZA, 15 de febrero de 2022 a las 05:52:58 PM



NATALI CAMARGO VARGAS  
Directora de Trámites

Libreta: Nro: 16022, Fecha: 15/02/2022

EMTRA: SERVICIO EFICIENTE Y TRANSPARENTE

CMATERIA: EMUNERD1818: FUNDACION COMUNA

31/03/2018

CMATERIA: EMUNERD1818: FUNDACION COMUNA

Señor:

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A  
CONTRA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S. Y  
GABRIEL BERNANRDO MORENO RIVEROS

Radicación: 2.018-00373 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 38 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora y de forma Respetuosa solicito al señor juez oficiar a la autoridad competente para que se realice la captura de los vehículos objeto del embargo dentro del proceso de la referencia. Identificado con la Placa WOX-837

Para el efecto allego Certificados de Tradición y Libertad donde se demuestra que la medida está debidamente inscrita.

Del señor Juez,

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.



176

**Memorial solicitando captura de vehículo dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Importadora y Distribuidora Main Force SAS y Gabriel Bernardo Morero Riveros Radicación 2.018-00373 Proveniente del juzgado 38 Civil del Circuito**

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Mié 16/02/2022 10:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío Memorial solicitando captura de vehículo dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Importadora y Distribuidora Main Force SAS y Gabriel Bernardo Morero Riveros Radicación 2.018-00373 Proveniente del juzgado 38 Civil del Circuito

Atentamente,

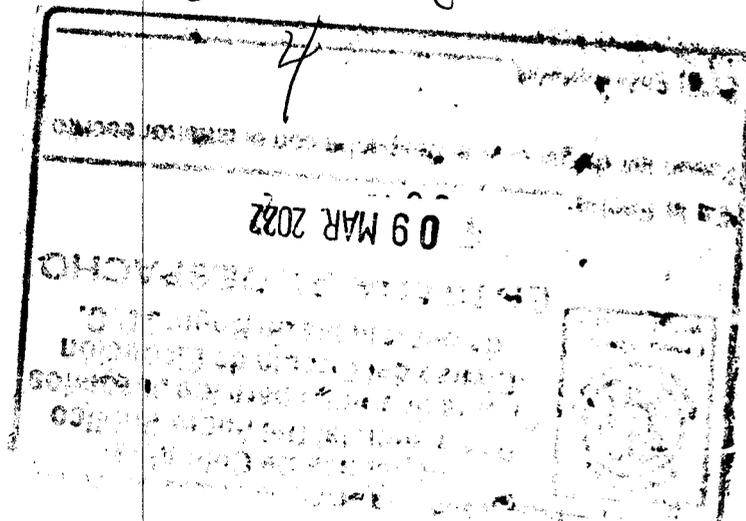
Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

[aljoserojas@yahoo.com](mailto:aljoserojas@yahoo.com)

978.22  
16 Feb - 22  
3.  
[Signature]

2 de abril



Señor:

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A  
CONTRA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S. Y  
GABRIEL BERNANRDO MORENO RIVEROS

Radicación: 2.018-00373 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 38 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora y de forma Respetuosa me permito  
descorrer el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación  
contra el auto de fecha 10 de febrero de 2.022.

Presentado por el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés. Apoderado judicial de  
Bancolombia S.A.

Si bien es cierto, el auto embargado presenta prenda a favor de Bancolombia  
S.A., también lo es que solicitar el levantamiento de la medida cuatelar que  
pesa sobre el vehículo de placas WOX-837, no es el mecanismo procesal  
idóneo.

Ya que tanto la ley sustancial como procesal ha establecido el mecanismo para  
hacer valer dicha garantía; y ese mecanismo no es de la simple solicitud de  
levantamiento de la medida.

Pues la ley ha otorgado varios mecanismos distintos para hacer valer la  
prenda, a saber:

Acumulando la demanda ejecutiva en este mismo proceso; haciendo uso del  
pago directo, pero para ello debe demostrar que se trata de una garantía  
mobiliaria Y/o inicialdo proceso ejecutivo aparte.

Alvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

*ajr*

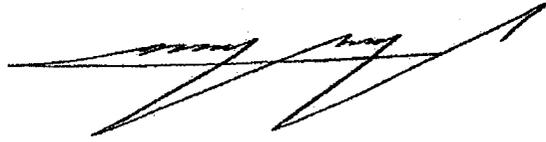
Este rigorismo es indispensable para mantener la seguridad jurídica establecida por la ley.

En el caso concreto, no se ha utilizado ninguno de las vías anteriormente descritos; mal puede el juzgador a su arbitrio levantar la medida.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el auto de fecha 10 de febrero de 2.022 esta ajustado a ley, solicito de forma respetuosa al despacho mantenerlo incolume

Del señor Juez,

Cordialmente,



ALVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

RE: memorial recorriendo traslado del recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. Contra Importadora y Distribuidora Main Force SAS y Gabriel Bernardo Moreno Riveros Radicación 2.018-00373 Proveniente del juzgado 38 Civ...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 12:03

Para: Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

### ANOTACION

Radicado No. 1069-2022, Entidad o Señor(a): ALVARO JOSE ROJAS RAMIR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Memorial recorriendo traslado del recurso de reposición//<aljoserojas@yahoo.com>//Vie 18/02/2022 15:52//kjvm

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

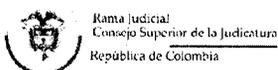


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 15:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

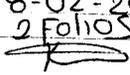
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial recorriendo traslado del recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. Contra Importadora y Distribuidora Main Force SAS y Gabriel Bernardo Moreno Riveros Radicación 2.018-00373 Proveniente del juzgado 38 Civil d...

Señores

Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

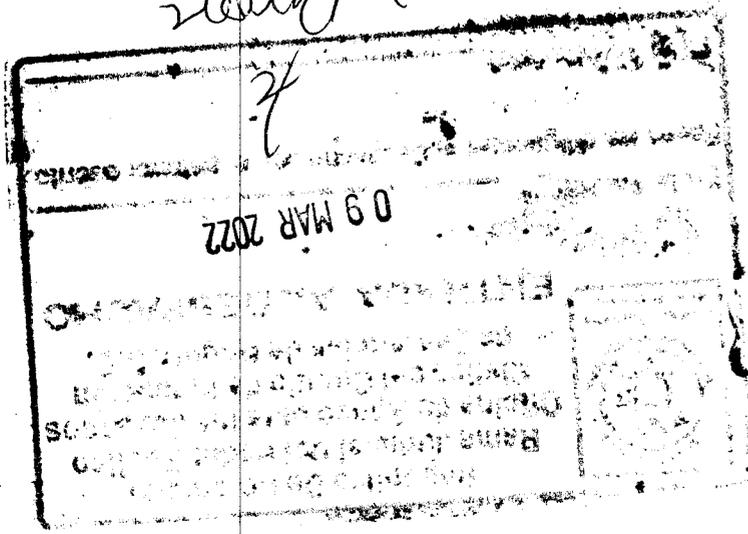
Respetados Señores:

1069 - 2022  
18-02-2022  
2 Folios  


de forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial recorriendo traslado del recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. Contra Importadora y Distribuidora Main Force SAS y Gabriel Bernardo Moreno Riveros Radicación 2.018-00373 Proveniente del juzgado 38 Civil del Circuito

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez  
Tel. 2 118187 y 2 353712  
aljoserojas@yahoo.com



3) Docer  
fzou u



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 038 2018 00373 00

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado en este asunto por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., contra el auto de 10 de febrero de 2022, por medio del que cual se negó decretar el levantamiento de unas cautelas.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2022, este despacho negó la petición de la actora de levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas WOX -837 de propiedad de la demandada, por no cumplirse los requisitos para ello, previstos en el artículo 597 del C. G. del Proceso .
2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándose en lo siguiente: i) Que la providencia debe revocarse en razón a que privilegia el derecho procesal por encima del sustancial. ii) Que como hay una garantía prendaria, los demás créditos quedan desplazados. iii) Que no se tiene en cuenta lo previsto en el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, numeral 7º. , cuando el acreedor hipotecario o prendario opta por el cobro directo.
3. La parte actora descorre el traslado del recurso oponiéndose a su prosperidad, pues considera que la petición hecha por BANCOLOMBIA S.A., debe incoarse

---

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 ( lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)





129

mediante otros mecanismos procesales que no han sido utilizados hasta el momento por el censor.

### CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es parte dentro del presente asunto. ii) Que el petionario es el acreedor prendario. iii) Que existe otro ejecutante en este proceso.
3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, como pasará a explicarse.
4. Dispone el párrafo final del numeral 7º. Del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, lo siguiente:  
  
“ En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente a los demás acreedores garantizados, en el orden de prelación” .
5. En el presente asunto no se acredita que el acreedor garantizado de primer grado BANCOLOMBIA S.A., haya acudido a la figura del cobro directo para así obtener que el bien sea puesto a su disposición o del proceso donde se adelante el cobro directo,

---

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 ( lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)





por lo que no podría darse aplicación a la norma arriba enunciada, como lo solicita el recurrente.

6. Tampoco es de recibo lo argumentado por el censor en cuanto a que el despacho está desconociendo el derecho sustancial del acreedor al aplicar una norma objetiva, toda vez que toda actuación judicial debe estar sometida al imperio de la ley y la causal que invoca como fundamento para levantar la medida cautelar no está enlistada como tal en el artículo 597 del C. G. del Proceso.

7. Así las cosas la providencia se mantiene.

8. Finalmente, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE la providencia de 10 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Civil. Para lo anterior, el apoderado de la parte demandada deberá cancelar las expensas para obtener copia de todo lo actuado, incluyendo esta providencia, en el término de cinco ( 5 ) días, so pena de declarar desierta la alzada.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.





NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

ESTADO No. 29

Fijado hoy 18 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera

Secretaria





22

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 38-2018-373

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), deja constancia que la parte interesada no sufrago las expensas necesarias para la expedición de copias ordenadas en auto calendado **ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) numeral segundo** Visto a folio 128 a 130 del C-1.

El Acuerdo PCSJA21-11830 del 17-08-2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en su ARTICULO 2°. Numeral 5 y 8 el valor de las expensas.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



República de Colombia

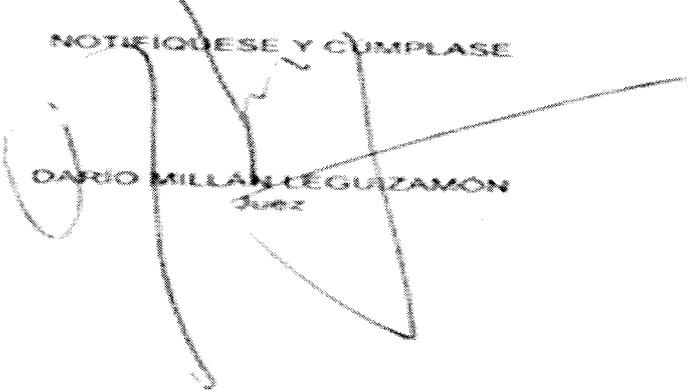


Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).  
**Radicación No. 110013 1030 038 2018 00373 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DARÍO MILLÁN CEGUZAMÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **37** fijado hoy **10/05/2022** a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria



134

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUEZ DE CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

RADICADO: 11001310303820180037300  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad Aecsa y quien esta a su vez representa legalmente a Bancolombia SA, conforme a la escritura pública 1843 del 26 de mayo de 2016, adjunta, por medio del presente escrito me permito presentar escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 09 de Mayo de 2022, sustentado de la siguiente forma.

#### ANTECEDENTES FÁCTICOS JURÍDICOS

1. Mediante auto de fecha 08 de abril de 2022 se ordeno en aparte resolutive de su numeral segundo pagar expensas para obtener copia de todo lo actuado al apoderado de la parte demandada, es decir a la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S.**
2. A través de providencia judicial de fecha 09 de mayo de 2022 esta judicatura declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el suscrito en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2022, como quiera que no se pagaron las expensas.

#### CONSIDERACIONES

Mediante decisión judicial este despacho declara desierto el recurso ordinario de apelación en atención a que no se pagaron las expensas ordenadas al apoderado de la parte demandada es decir a la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S.**, como se transcribirá a continuación:

**SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Civil. Para lo anterior, el apoderado de la parte demandada deberá cancelar las expensas para obtener copia de todo lo actuado, incluyendo esta providencia, en el término de cinco ( 5 ) días, so pena de declarar desierta la alzada.**

En atención a lo anterior la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** con esta decisión arbitraría e inconstitucional por cuanto se está vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva que se sustenta en los artículos 29 y 13 de la Constitución Política de Colombia, pues se está denegando un recurso infundadamente pues la carga ordenada en el auto de fecha 08 de abril de 2022 claramente se dirige al **APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA** y no al mi representada quien presentó el recurso de apelación como acreedor de mejor derecho respecto del vehículo de placa **WOX837** en atención al derecho real constituido en la prenda suscrita entre la sociedad aquí demandada y el acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**

#### PETICIONES

1. Solicito se sirva revocar el auto de fecha 09 de mayo de 2022.
2. Se ordene a **BANCOLOMBIA S.A** a pagar las expensas requeridas con el objeto de que el recurso se dirija al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil

Cordialmente,

**CARLOS DANIEL Cárdenas Avilés**  
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.  
T.P. 162.224 C.S. de la Judicatura.



135

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 038 2018 00373 00

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado en este asunto por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., contra el auto de 10 de febrero de 2022, por medio del que cual se negó decretar el levantamiento de unas cautelas.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2022, este despacho negó la petición de la actora de levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas WOX -837 de propiedad de la demandada, por no cumplirse los requisitos para ello, previstos en el artículo 597 del C. G. del Proceso .

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándose en lo siguiente: i) Que la providencia debe revocarse en razón a que privilegia el derecho procesal por encima del sustancial. ii) Que como hay una garantía prendaria, los demás créditos quedan desplazados. iii) Que no se tiene en cuenta lo previsto en el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, numeral 7º. , cuando el acreedor hipotecario o prendario opta por el cobro directo.

3. La parte actora descorre el traslado del recurso oponiéndose a su prosperidad, pues considera que la petición hecha por BANCOLOMBIA S.A., debe incoarse

---

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



mediante otros mecanismos procesales que no han sido utilizados hasta el momento por el censor.

#### CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoken o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es parte dentro del presente asunto. ii) Que el peticionario es el acreedor prendario. iii) Que existe otro ejecutante en este proceso.

3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, como pasará a explicarse.

4. Dispone el párrafo final del numeral 7º. Del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, lo siguiente:

" En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente a los demás acreedores garantizados, en el orden de prelación".

5. En el presente asunto no se acredita que el acreedor garantizado de primer grado BANCOLOMBIA S.A., haya acudido a la figura del cobro directo para así obtener que el bien sea puesto a su disposición o del proceso donde se adelante el cobro directo,

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 ( Junes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



por lo que no podría darse aplicación a la norma arriba enunciada, como lo solicita el recurrente.

6. Tampoco es de recibo lo argumentado por el censor en cuanto a que el despacho está desconociendo el derecho sustancial del acreedor al aplicar una norma objetiva, toda vez que toda actuación judicial debe estar sometida al imperio de la ley y la causal que invoca como fundamento para levantar la medida cautelar no está enlistada como tal en el artículo 597 del C. G. del Proceso.

7. Así las cosas la providencia se mantiene.

8. Finalmente, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CONFÍRMASE la providencia de 10 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Civil. Para lo anterior, el apoderado de la parte demandada deberá cancelar las expensas para obtener copia de todo lo actuado, incluyendo esta providencia, en el término de cinco ( 5 ) días, so pena de declarar desierta la alzada.

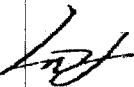
La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.



Rama Judicial  
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 29  
Fijado hoy 18 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.  
  
Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular  
del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m.,  
únicamente)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Radicación No. 110013 1030 038 2018 00373 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **37** fijado hoy **10/05/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria

CL

1

1

138  
RE: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE:  
BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA  
MAIN FORCE S.A.S CC 900417316

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 15:01

Para: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 19 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 038-2018-00373 del J. 1 CCE

JJFM

## INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** **HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 19 de mayo de 2022 7:18

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S CC 900417316

Cordial Saludo

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que es a su cargo.

Cordialmente,

Sandra I. Gutiérrez S.

---

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 16:55

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá

<servicioalusuariotoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S CC 900417316

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

D.C.

JUEZ DE CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE

BOGOTÁ D.C.

E.

D.

RADICADO: 11001310303820180037300

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN

FORCE S.A.S NIT 900417316

ASUNTO: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION

De antemano agradezco su colaboración con el asunto que nos ocupa y quedo atento a

respuesta del derecho de petición.

Cordialmente

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**

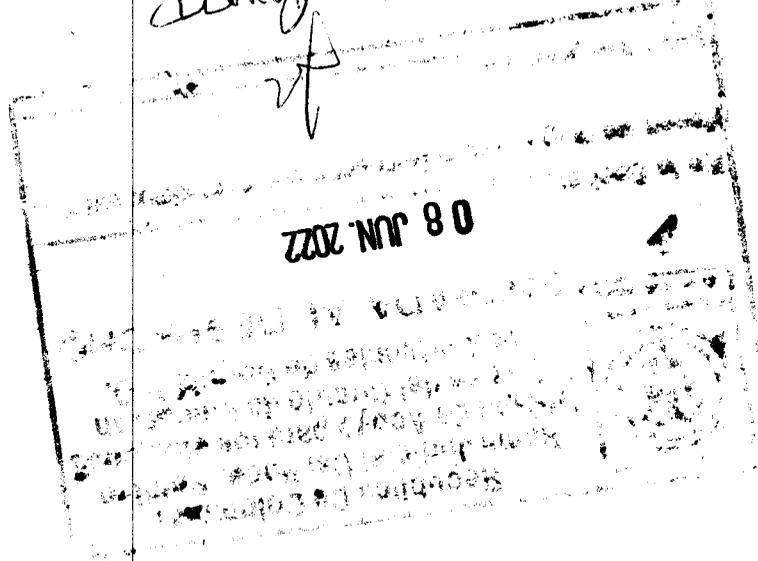
**C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.**

--  
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Órgano de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D.C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 24-05-2022 se hizo el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 219 del  
Código de Procedimiento Civil en el Art. 25-05-2022  
y valor del 22-05-2022

*Construido con el sistema de...*





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 038 2018 00373 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado en este asunto por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. ( fl. 134 ), contra el auto de 09 de mayo de 2022 ( fl. 137 ), por medio del que cual declaró desierto el recurso de apelación concedido en auto de 08 de abril de los corrientes ( fl. 135 y 136 ), por no haberse cancelado las expensas para tramitarlo.

- 1.- Mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2022, este despacho negó la petición de la actora de levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas WOX -837 de propiedad de la demandada, por no cumplirse los requisitos para ello, previstos en el artículo 597 del C. G. del Proceso .
2. Contra lo anterior, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándose en lo siguiente: i) Que la providencia debe revocarse en razón a que privilegia el derecho procesal por encima del sustancial. ii) Que como hay una garantía prendaria, los demás créditos quedan desplazados. iii) Que no se tiene en cuenta lo previsto en el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, numeral 7º, cuando el acreedor hipotecario o prendario opta por el cobro directo.
3. Por auto de 08 de abril de negó la reposición de la providencia anterior y se concedió el recurso de apelación, ordenando el pago de las expensas necesarias para tramitarlos, pero a la parte demandada y no a la apelante.

---

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 ( lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



4. Teniendo en cuenta que no se cancelaron tales rubros, por decisión de 09 de mayo se declaró desierto el recurso.

5. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., solicita la revocatoria del auto en mención, pues pone de presente que la orden de cancelar las expensas para la apelación fue dada a la demandada y no a su representada.

#### CONSIDERACIONES

1. El artículo 318 del C. G. del Proceso, dispone que el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoken o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es interesada en el presente asunto, por ser el acreedor prendario, aunque tenga la calidad de tercero. ii) Que por error de este despacho, se ordenó a quien no correspondía pagar las expensas para tramitar la apelación, pues no es la demanda quien debía hacerlo sino el tercero interesado.

3. Desde ya se anuncia que el recurso está llamado a prosperar, como pasará a explicarse, toda vez que contiene un yerro en la parte resolutive, pues las copias deben ser canceladas es por la interesada y no por la demandada, como se ordenó en la providencia.

4. Así las cosas, aunque el entendimiento del auto atacado es que la parte interesada es quien debe cancelar las expensas, en aras de la garantía material de acceso a la administración de justicia, se revocará la providencia y a su vez se concederá el término a quien corresponde.



Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVÓCASE la providencia de 09 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRÍJASE el numeral segundo del auto de 08 de abril de 2022, el cual queda de la siguiente manera: CONCÉDASE el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Civil. Para lo anterior, el apoderado de la parte interesada BANCOLOMBIA S.A., deberá cancelar las expensas para obtener copia de todo lo actuado, incluyendo esta providencia, en el término de cinco ( 5 ) días, so pena de declarar desierta la alzada.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.57

Fijado hoy 14 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarez Vera

Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUEZ DE CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

RADICADO: 11001310303820180037300  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

**ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION DE AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022**

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, conforme las facultades otorgadas mediante escritura poder N° 1843 de 2016 (anexa), me permito solicitar lo siguiente:

1. Se evidencia que en Auto de fecha 13 de JULIO de 2022 el despacho en su parte resolutive revoca auto de fecha **09 DE FEBRERO DE 2022** estando este errado ya que se solicitó la revocatoria del auto que declaro desierto el recurso es decir providencia de fecha **09 DE MAYO DE 2022** y no como lo indica en auto este estrado judicial.

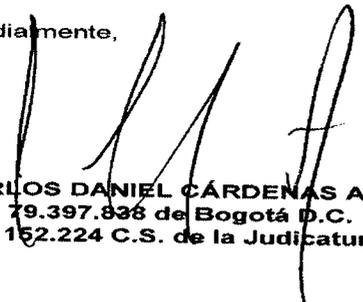
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVÓCASE la providencia de **09 de febrero de 2022,** de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2. De acuerdo a auto de fecha 13 de Julio de 2022, corrige el numeral segundo del auto de 08 de abril de 2022 donde se ordena cancelar las expensas para obtener copia de todo lo actuado, so pena de declarar desierta la alzada, pero en esta providencia el despacho no fija el valor a cancelar sobre las mismas, conforme a esto me permito solicitar a su señoría que por medio electrónico o por providencia judicial fije el valor a cancelar sobre las expensas esto en aras de atender lo requerido por el despacho.

Cordialmente,

  
**CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**  
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.  
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.

1

2

RV: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE:  
BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA  
MAIN FORCE S.A.S CC 900417316

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 14:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es **gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

Fecha de recepción	30/07/22
Fecha de despacho	15/07/22
Fecha de pago	2
Fecha de pago	2

De: notificacionesprometeo@aecea.co <notificacionesprometeo@aecea.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 13:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S CC 900417316

**SEÑOR**

**JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

**JUEZ DE CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_**

**D.**  
**RADICADO: 11001310303820180037300**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S NIT 900417316**

**ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION DE AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022**

De antemano agradezco su colaboración con el asunto que nos ocupa y quedo atento a respuesta del derecho de petición.

Cordialmente

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**  
**C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.**

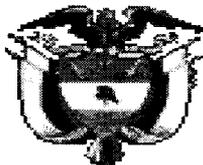
--  
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Republca De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Publico  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecucion  
de Sentencias de Bogota D.C. -  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ENTRADA AL DESPACHO**  
22 JUL 2022

En la Fecha: \_\_\_\_\_  
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito  
*Enriched Correas aub*  
E(l/a) Secretario(a), \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

**EXPEDIENTE No. 038-2018-00373**

En punto de lo solicitado y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 13 de julio de 2022 (fl. 139-140) del presente cuaderno, en el sentido de indicar que, DISPONE: **PRIMERO: REVÓCASE** la providencia del **9 de mayo de 2022** y no como quedo allí registrado, los demás datos quedan incólumes.

**NOTIFÍQUESE,**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUZAMON  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.60 Fijado hoy **25 DE JULIO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**  
Secretaria

LoreL.



144

**SOLICITUD FIJAR VALOR A CANCELAR A EXPENSAS DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S**

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 28/07/2022 16:12

Para: notificaciones prometeo &lt;notificacionesprometeo@aecsa.co&gt;

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita para el día de mañana, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **29 de Julio del 2022, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 y de 2:00 A 5:00.**

**Juzgado 001° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá****Expediente: 038-2018-00373.**

Es importante tener en cuenta:

**TRAER IMPRESA CITACION**

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
  2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
  3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
  4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
  5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. [SOLICITUD CITA](#).
  6. Si el trámite a realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
  7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
  8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente
- Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

**\*\*\*\*NO RESPONDA ESTE CORREO\*\*\*\***

JPR

**INFORMACIÓN**

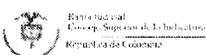
**ATENCIÓN VIRTUAL** [HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota D.C. <gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 19:05  
**Para:** notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecea.co>  
**Asunto:** RV: SOLICITUD FIJAR VALOR A CANCELAR A EXPENSAS DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

**ANOTACION**

Radicado No. 5381-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS DANIEL CARDENAS - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memoria, Con La Solicitud: Memoria, Observaciones: SOLICITUD VALOR A CANCELAR POR EXPENSAS//De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>Enviado: martes, 26 de julio de 2022 15:10//SPB

**INFORMACION**

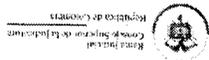
**ATENCION VIRTUAL**  **HAZ CLICK AQUI**

Horario de atención:  
 Lunes a Viernes | 8:00 am a 1:00 pm  
 2:00 pm a 5:00 pm

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co)  
 Consulta general de expedientes: [instruactivo](mailto:instruactivo)  
 Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**AREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
 Ejecucion de Sentencias de Bogota  
[gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900



**De:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 15:10  
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota D.C. <gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: SOLICITUD FIJAR VALOR A CANCELAR A EXPENSAS DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

**De:** notificacionesprometeo@aecea.co <notificacionesprometeo@aecea.co>  
**Enviado:** lunes, 25 de julio de 2022 14:11  
**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <01ejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** SOLICITUD FIJAR VALOR A CANCELAR A EXPENSAS DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUEZ DE CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**RADICADO:** 11001310303820180037300

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

**ASUNTO:** SOLICITUD VALOR A CANCELAR POR EXPENSAS

De antemano agradezco su colaboración con el asunto que nos ocupa y quedo atento a respuesta del derecho de petición.

Cordialmente

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**  
**C.C. No. 79.397.838 de Bogota D.C.**  
**T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.**

--  
 This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailsScanner**, and is believed to be clean.

145

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUEZ DE  
CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

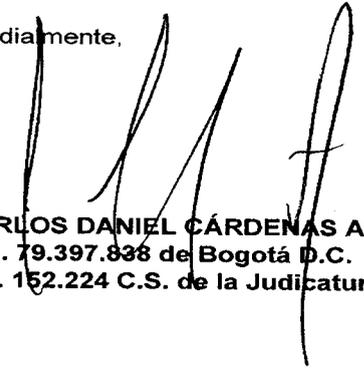
RADICADO: 11001310303820180037300  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

ASUNTO: SOLICITUD VALOR A CANCELAR POR EXPENSAS

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, conforme las facultades otorgadas mediante escritura poder N° 1843 de 2016 (anexa), me permito solicitar lo siguiente:

1. De acuerdo a auto de fecha 13 de Julio de 2022 y 22 de Julio de 2022 providencias por la cual se revoca auto de fecha 09 de mayo de 2022, se ordena cancelar las expensas para obtener copia de todo lo actuado, so pena de declarar desierta la alzada pero en esta providencia el despacho no fija el valor a cancelar sobre las mismas, conforme a esto me permito solicitar su señoría que por medio electrónico o por providencia judicial **fije el valor a cancelar sobre las expensas** esto en aras de atender lo requerido por el despacho.

Cordialmente,

  
**CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**  
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.  
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.



RV: SOLICITUD FIJAR VALOR A CANCELAR A EXPENSAS DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

146

1

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 19:05

Para: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

**ANOTACION**

Radicado No. 5381-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS DANIEL CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITUD VALOR A CANCELAR POR EXPENSAS//De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: martes, 26 de julio de 2022 15:10//SPB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900



De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 15:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD FIJAR VALOR A CANCELAR A EXPENSAS DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5381-2022
Fecha Recibido	26-07-2022
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	SPB

① 38 - 2018 - 373

De: notificacionesprometeo@aecs.co <notificacionesprometeo@aecs.co>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 14:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD FIJAR VALOR A CANCELAR A EXPENSAS DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**D.C. JUEZ DE CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**E.**

**S.**  
**D.**

**RADICADO: 11001310303820180037300**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE**

**S.A.S**

**ASUNTO:**

**SOLICITUD VALOR A CANCELAR POR EXPENSAS**

De antemano agradezco su colaboración con el asunto que nos ocupa y quedo atento a

respuesta del derecho de petición.

Cordialmente

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**

**C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.**

--  
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

26/7/22 19:05

147

11/08/22

Juz 01 CC.

Dte: Davivienda

Dda: Main Force.

Certificación X

Proceso: 38-2018-373



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

11/08/2022 16:17:49 Cajero: jmedinab

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: GNKBT13 Operación: 61420770

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 13476 CSJ-DERCHOS ARANCELES EMO  
Ref 1: 1016105689  
Ref 2:  
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

38-2018-0373  
Ejecución  
Recursos

(1-145) 1 Cuaderno  
(1-153) 2 Cuaderno

Pago agosto



simptes de 2022



11

16/08/22

148

JUZ 01 CCE  
Dte. Davivianda



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

16/8/2022 8:45:45 Cajero: luisaper

Ddo. Main Force

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 61747623

Nit: 900417316

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$45,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Proceso: 38-2018-373

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU  
MENTOS Y COSTOS-RM

Ref 1: 1016105689

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

38-2018-0373

J E J E W C W W

Recursos

(1 - 145) 1 Cuaderno

(1 - 153) 2 Cuaderno.



Small, faint markings or artifacts at the bottom left corner of the page.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 38-2018-0373

149

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 316 y 148** Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S. Y GABRIEL BERNARDO MORENO RIVEROS** proveniente del Juzgado 38 con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido por auto de fecha 13 de Julio de 2022 y en contra de la providencia adiada 9 de mayo del mismo año.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17

**CERTIFICACIÓN**

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17

